



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0036-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, trece de enero del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Eduardo Torres Gonzales**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el 17 de enero al 15 de febrero del 2022.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 05 de enero del 2022, presentado por el doctor **Eduardo Torres Gonzales**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000018-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 13 de enero de 2022 presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

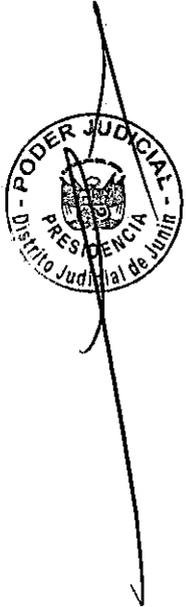
CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 05 de enero de 2022, el doctor **Eduardo Torres Gonzales**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional desde el 17 de enero al 15 de febrero del 2022;

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0036-2022-P-CSJJU/PJ

Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;



Sexto.- El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000018-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 13 de enero del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al doctor **Eduardo Torres Gonzales**, se le adeuda catorce (14) días de descanso vacacional, correspondiente al período laboral 2019-2020 y treinta (30) días del período 2020-2021;

Octavo.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



Noveno.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0036-2022-P-CSJU/PJ

Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Eduardo Torres Gonzales**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el **17 de enero al 15 de febrero del 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN